



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Administrativa N° 001 - 2014- GR.CAJ/DRS - C.A.

Cajamarca, 19 DIC 2014

VISTO:

El Oficio N° 003-2014-GR.CAJ/DRSC-CN por medio del cual el Presidente de la Comisión de Nombramiento - 2014 solicita se declare la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en la Lista de Evaluación Curricular publicada con fecha 16 de Diciembre del año en curso en el marco del D.S. N° 034-2014-SA y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.1. literal g) de la Ley 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autorizó el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los Profesionales de la salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales;

Que, a través del D.S. N° 034-2014 se aprobaron los Lineamientos para el Proceso de Nombramiento de los Profesionales de la salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, bajo el amparo de la Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, cuya finalidad es la de establecer los criterios y procedimientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que realizan actividades en servicios de salud en el ámbito de competencia del Decreto Legislativo 1153 - Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, se ha podido advertir que en el proceso de evaluación se han producido algunos problemas con el acceso y contabilización de los periodos laborales de los postulantes en el sistema de ingreso de datos creado por el MINSA para el presente proceso de nombramiento; situación que ha vulnerado entre otros aspectos, lo referente a las Definiciones Operacionales que establece el citado cuerpo legal antes acotado, donde se establece que: *"Para efectos del presente proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones: c) **Tiempo de Servicio: Es el periodo de***



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Administrativa N° 001 - 2014- GR.CAJ/DRS - C.A.

Cajamarca, 19 DIC 2014

duración de contrato por el que realizó servicios al Estado en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y sus unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.”, hechos que se han visto reflejados ya que existen trabajadores a los cuales se les ha asignado un tiempo de experiencia laboral de manera excesiva según reporte del sistema, sin poder acreditar el mismo con la documentación correspondiente, lo cual vulnera el criterio de equidad y legalidad del presente proceso de nombramiento; precisando que la nulidad que se declara a través de la presente resolución incluye el pronunciamiento de los recursos impugnatorios de reconsideración que a la fecha se ha interpuesto; quedando expedito el derecho de los postulantes de interponer el recurso impugnatorio de apelación que el cronograma establece;

Que, ante los argumentos antes expuestos debemos de señalar que el debido proceso es un principio legal, por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El **debido proceso** es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas;

Que, el Artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: **“1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;**

Que, el **Principio de Legalidad**, que no es otra cosa que la consagración del obligado e ineludible sometimiento de toda la actividad de la Administración Pública, al ordenamiento jurídico, es decir, el ordenamiento constitucional y legal vigente agregando además que la legalidad del procedimiento administrativo es el resultado normativo de la búsqueda del balance de las prerrogativas administrativas con las garantías debidas a los administrados, en virtud del cual se señalan con **carácter imperativo** el conjunto de reglas jurídicas al que debe ajustarse la actuación administrativa, vale decir, la positivización de la formación e impugnación de la voluntad de la Administración Pública, que impone una procedimentalización de dicha voluntad, para garantizar la satisfacción del interés público; en consecuencia al contravenirse el Principio de Legalidad se contraviene en sí el interés público;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Administrativa N° 001 - 2014- GR.CAJ/DRS - C.A.

Cajamarca, 19 DIC 2014

Que, del mismo modo la Ley N° 27444 señala en su Artículo 10° **“Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.”**, de igual forma el Artículo 11°, refiere: **“(…) 11.2. La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”**;

Que, por otro lado el Art. 202° numeral 202.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: **“La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.”**; lo cual en el caso que nos ocupa esta Comisión es la competente para declarar la citada nulidad del acto administrativo contenido en la Lista de Evaluación Curricular publicada con fecha 16 de Diciembre del año en curso en el marco del D.S. N° 034-2014-SA, y demás normas complementarias; y frente a ello ordenar su debido encausamiento legal y correspondiente re-evaluación de los files presentados conforme a ley;

Estando a lo dispuesto por los integrantes de la Comisión de Apelaciones y con los vistos correspondientes; y con las atribuciones conferidas mediante D.S. N° 034-2014 por medio del cual se aprobaron los Lineamientos para el Proceso de nombramiento de los Profesionales de la salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la Lista de Evaluación Curricular publicada con fecha 16 de Diciembre del año en curso en el marco del D.S. N° 034-2014-SA y demás normas complementarias; y **ENCAUSANDO** el debido proceso administrativo se **ORDENA** nueva Evaluación Curricular con plena observancia de los requisitos y demás condiciones que se han establecido para tener la calidad de apto en el presente proceso de nombramiento; por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Administrativa N° 001 - 2014- GR.CAJ/DRS - C.A.

Cajamarca, 19 DIC 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
[Signature]
Obst. Jorge Grimaldo Ramirez Casallo
Presidente Rector Comisión de Apelación - N° 001/2014